



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DELFA MÁRMOL VIDAL, ADELAIDA SANTOS MORALES Y ARGENIDA MARÍA LLORENTE DORIA CONTRA TEMPOSERVICIOS S.A.S Y OTROS- RADICADO 2020 - 00132.

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, OCTUBRE 07 DE 2020.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, observado el correo recibido el día 14 de septiembre de 2020 remitido por el apoderado judicial del accionante, se constató que se arrimó e - mail de subsanación, (VER SUBSANACIÓN).

Así bien, el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias indicadas respecto de los hechos 20 y 21, también subsanó lo indicado por el Juzgado en el acápite de pretensiones; finalmente, en lo que tiene que ver con el poder aportado, se constata que el mismo contiene autenticación de Notaria Única De Valencia y correo remitido a las direcciones electrónicas de las entidades demandadas.

Así bien, retomando este caso concreto y en atención a que se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

Finalmente, el artículo 31 del CPT Y DE LA S.S, establece lo siguiente:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

...

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

...

En atención a la norma transcrita, se ordenará a los demandados TEMPOSERVICIOS S.A.S Y ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, que con la contestación de la demanda aporten toda la documentación que tenga en su poder con referencia a vinculación laboral de los señores **DELFA MÁRMOL VIDAL, ADELAIDA SANTOS MORALES Y ARGENIDA MARÍA LLORENTE DORIA**, en especial todo lo relacionado al pago de salarios, prestaciones sociales, liquidaciones, pagos a la seguridad social, los contratos suscritos entre EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA; así mismo, se solicitará a SEGUROS DEL ESTADO S.A que con la contestación de demanda allegue copia de la póliza número 53-44-101007716 y todas las que se hayan suscrito con la empresa TEMPOSERVICIOS S.A.S a favor de E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Nit.812.000.317.

En atención a lo anterior, se **ORDENA:**

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por DELFA MÁRMOL VIDAL, ADELAIDA SANTOS MORALES Y ARGENIDA MARÍA LLORENTE DORIA por conducto de apoderado judicial contra EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S y solidariamente contra E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, para TEMPOSERVICIOS S.A.S – temposervicios18@gmail.com, E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA - secregeneral@esehospitalsanjosetierraltacordoba.gov.co y sistemas@esehospitalsanjosetierraltacordoba.gov.co y SEGUROS DEL ESTADO – juridico@segurosdelestado.com - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital. –

TERCERO: reconózcase y téngase al Dr. LIMBANO LUCIANO DIAZ SILVA y a la Dra. MANUELA HERNÁNDEZ BETANCUR para que actúen como apoderados judiciales del demandante.

CUARTO: ORDÉNESE a los demandados TEMPOSERVICIOS S.A.S y ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, que con la contestación de la demanda aporten toda la documentación que tenga en su poder con referencia a vinculación laboral de los señores DELFA MÁRMOL VIDAL, ADELAIDA SANTOS MORALES Y ARGENIDA MARÍA LLORENTE DORIA, en especial todo lo relacionado al pago de salarios, prestaciones sociales, liquidaciones, pagos a la seguridad social y los contratos suscritos entre EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA; y a SEGUROS DEL ESTADO S.A que con la contestación de demanda allegue copia de la póliza número 53-44-101007716 y las que se hayan suscrito con la empresa TEMPOSERVICIOS S.A.S a favor de E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Nit.812.000.317.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

jerv

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9da1774db4e2529a66d421caa2906a5afcbdc31915fb8634493a9c353c5871f3

Documento generado en 07/10/2020 11:51:01 a.m.